



RUS N° 1601/2013.  
Rakin N° 152037-13

SENTENCIA N° 3149

RANCAGUA, 19 MAYO 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales en los Lugares de Trabajo; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

### CONSIDERANDO;

Que, el día 03 de diciembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en **PARCELA**, ubicada en **Loreto s/n**, comuna de **Coltauco**, de propiedad de **AGRICOLA JOSE MARÍA Y OTRO LTDA.**, RUT N° **76.209.230-1**, representada por don **JOSE RIVERA SEPÚLVEDA**, RUN N°

- 1.- De acuerdo a investigación de caso sospechoso de intoxicación por plaguicida de don José Carlos Quintanilla Quintanilla, RUN N° , iniciada en acta N° 27511 por funcionario de esta Autoridad se puede inferir que:
- 2.- Aplicando plaguicida Vydate (se adjunta ficha de seguridad) en predio de sandías con máquina de espalda de 15 litros, refiere sentir malestar (dolor de cabeza y vómito), aproximadamente a las 8, posteriormente reposa sentándose sobre la máquina aplicadora de espalda, luego fue trasladado al Cesfam de Coltauco y posteriormente derivado al Hospital de Regional de Rancagua.
- 3.- Testigo refiere que el señor Jose Quintanilla estaba utilizando todos sus elementos de protección personal al momento de realizar la labor de aplicar plaguicida, se adjunta declaración, refiere que se amaneció en plantación.
- 4.- En el lugar se constata lo siguiente:
  - a) En el predio trabajan 11 personas (hombres) y 2 aplicadores.
  - b) No se aprecian servicios higiénicos para los trabajadores en el predio.
  - c) Cuentan con 2 bidones de agua (10 litros) para consumo de los trabajadores, los cuales ellos mismos deben llevar a su trabajo, no acreditándose la procedencia de la misma.
  - d) No cuenta con protocolo de exposición de plaguicida.
  - e) No cuenta con prueba de ajuste de elementos de protección personal (cuantitativa y cualitativa de respirador).
  - f) No cuenta con comedores.
  - g) No cuentan con programa de vigilancia médica.
  - h) No cuentan con duchas para los aplicadores ni lavaojos.
  - i) Bodega no cuenta con hojas de seguridad de los productos almacenados, es compartida con depósito de neumáticos, los productos están ubicados sobre estantes de madera, no cuenta con extintor, no cuenta con advertencias correspondientes (prohibición de fumar, productos químicos, categoría del producto), no cuenta con sistema de contención de derrame de productos líquidos.
  - k) No se puede acreditar elementos de protección personal para aplicadores debido a que según empleador informa se encuentran en otro lugar físico.

Que, el sumariado debidamente señalado presenta descargos en tiempo y forma, en la cual señala argumentos y alegaciones respecto de lo consignado en el acta de inspección.

Que pesa sobre el sumariado la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, informándoles sobre los riesgos que involucre su actividad, como también la debida supervisión de las labores que aquellos realizan.

Que, son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en este caso, por el **Decreto Supremo Nº 594/99** del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, y a lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en el **Artículo 3º**: *"La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella."*

**Artículo 15**: *"En aquellas faenas o campamentos de carácter transitorio donde no existe servicio de agua potable, la empresa deberá mantener un suministro de agua potable igual, tanto en cantidad como en calidad, a lo establecido en los artículos 13º y 14º de este reglamento, por trabajador y por cada miembro de su familia."*

*La autoridad sanitaria, de acuerdo a las circunstancias, podrá autorizar una cantidad menor de agua potable, la cual en ningún caso podrá ser inferior a 30 litros diarios por trabajador y por cada miembro de su familia."*

**Artículo 21**: *"Todo lugar de trabajo estará provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. Cada excusado se colocará en un compartimento con puerta, separado de los compartimentos anexos por medio de divisiones permanentes."*

*Cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados. Si se emplea un calentador de agua a gas para las duchas, éste deberá estar siempre provisto de la chimenea de descarga de los gases de combustión al exterior y será instalado fuera del recinto de los servicios higiénicos en un lugar adecuadamente ventilado."*

**Artículo 28**: *Cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, se dispondrá*

*de un comedor para este propósito, el que estará completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y será reservado para comer, pudiendo utilizarse además para celebrar reuniones y actividades recreativas. El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo en condiciones higiénicas adecuadas.*

*El comedor estará provisto con mesas y sillas con cubierta de material lavable y piso de material sólido y de fácil limpieza, deberá contar con sistemas de protección que impidan el ingreso de vectores y estará dotado con agua potable para el aseo de manos y cara. Además, en el caso que los trabajadores deban llevar su comida al inicio del turno de trabajo, dicho comedor deberá contar con un medio de refrigeración, cocinilla, lavaplatos y sistema de energía eléctrica."*

**Artículo 37**: *Inciso 1º "Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores."*

**Artículo 42**: *"El almacenamiento de materiales deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores. Las sustancias peligrosas deberán almacenarse sólo en recintos específicos destinados para tales efectos, en las condiciones adecuadas a las características de cada sustancia y estar identificadas de acuerdo a las normas chilenas oficiales en la materia. El empleador mantendrá disponible permanentemente en el recinto de trabajo, un plan detallado de acción para enfrentar emergencias, y una hoja de seguridad donde se incluyan, a lo menos, los siguientes antecedentes de las sustancias peligrosas: nombre comercial, fórmula química, compuesto activo, cantidad almacenada, características físico químicas, tipo de riesgo más probable ante una emergencia, croquis de ubicación dentro del recinto donde se señalen las vías de acceso y elementos existentes para prevenir y controlar las emergencias. Con todo, las sustancias inflamables deberán almacenarse en forma independiente y separada del resto de las sustancias peligrosas, en bodegas construidas con resistencia al fuego de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción."*

*Los estanques de almacenamiento de combustibles líquidos deberán cumplir las exigencias dispuestas en el decreto N° 90 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción."*

**Artículo 45:** *Todo lugar de trabajo en que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen.*

*El número total de extintores dependerá de la superficie a proteger de acuerdo a lo señalado en el artículo 46°.*

*Los extintores deberán cumplir con los requisitos y características que establece el decreto supremo N° 369, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el que lo reemplace, y en lo no previsto por éste por las normas chilenas oficiales. Además, deberán estar certificados por un laboratorio acreditado de acuerdo a lo estipulado en dicho reglamento."*

**Artículo 129:** *"En aquellas zonas de trabajo, abiertas o cerradas, donde se apliquen pesticidas o cualquier producto tóxico capaz de causar daño a la salud humana, se prohíbe la presencia de personas sin protección personal adecuada tanto durante el período de aplicación como en el tiempo que sigue a éste hasta que se haya cumplido el plazo de seguridad señalado en la etiqueta del envase del producto aplicado y, a falta de ello, del plazo fijado por la autoridad sanitaria de acuerdo con criterios técnicos y recomendaciones internacionales."*

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 15, 21, 28, 37 en su inciso 1°, 42, 45 y 129 del Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y lo dispuesto en los artículos 91 y 105 el Decreto Supremo N° 157/07 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

#### **S E N T E N C I A:**

**PRIMERO: APLÍCASE** una multa de 100 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a **AGRICOLA JOSE MARÍA Y OTRO LTDA.**, representada por don **JOSE RIVERA SEPÚLVEDA**, ya individualizados.

**SEGUNDO: INSTRÚYASE** a la sumariada dar estricto cumplimiento a la Normativa Sanitaria vigente en la materia, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO: DÉJESE** establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina recaudadora, ubicada en Campos N° 423, Edificio Interamericana, Sexto Piso, de la comuna de Rancagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO: SE APERCIBE** a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO: FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** al sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO: SE INFORMA** al sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando Arenas Pino".

**DR. FERNANDO ARENAS PINO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada (0)
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

RUS Nº 1601-13